

AÑO CII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019  
EDICION EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
30 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0108.-** Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P.  
para el ejercicio Fiscal del año 2019.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)  
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 0108

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recurso públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, para el ejercicio 2019, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinación legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutiveos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

1. Copia simple	<b>\$ 1.00</b> (un peso 00/100 M.N.).
2. Copias certificadas	<b>\$ 14.00</b> (catorce pesos 00/100 M.N.).
3. Información entregada en cualquier medio digital	<b>gratuito</b>

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos año: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones, Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2019, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$48, 247,121.00. (Cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil ciento veinte y un pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**"

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de costos y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **Villa Juárez, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Villa Juárez, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>		
<b>Total</b>		<b>48,247,121.82</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>71,400.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		51,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		20,400.00
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para el Seguro Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>612,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		612,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>3,317,310.30</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos		-
43 Derechos por prestación de servicios		3,286,710.30
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		30,600.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>15,300.00</b>
51 Productos de tipo corriente		-
52 Productos de capital		15,300.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>1,718,700.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente		1,718,700.00
62 Aprovechamientos de capital		-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>-</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		-
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		-
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>39,284,474.82</b>
81 Participaciones		18,865,980.00
82 Aportaciones		18,546,431.52
83 Convenios		5,100,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>-</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas sociales		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>-</b>
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11 %</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del conforme al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	<b>4 %</b>

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.535</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.118</b>
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.56</b>
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.80</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.0</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos 8° y 9° del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00% (2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50% (2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00% (3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50% (3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00% (4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

DESDE \$	HASTA \$	TASA %
a) 0.01	25,000.00	1.00
b) 25,000.01	50,000.00	1.25
c) 50,000.01	75,000.00	1.50
d) 75,000.01	100,000.00	1.75
e) 100,000.01	125,000.00	2.00
f) 125,000.01	150,000.00	2.25
g) 150,000.01	250,000.00	2.50
f) 250,000.01	En Adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 2.00% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.0 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Contratación de servicio de agua potable y alcantarillado	CUOTA
a) doméstico	\$ 50.68
b) público	\$ 86.70
c) comercial	\$ 101.36
d) industrial	\$ 173.47

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 52.25
b) Público	\$ 73.00
b) Comercial	\$ 71.06
c) Industrial	\$ 89.87

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	10.00m3	\$1.18	\$1.43	\$1.92	\$2.72
b) 10.01m3	20.00m3	\$1.28	\$1.53	\$2.08	\$2.72
c) 20.01m3	30.00m3	\$1.44	\$1.68	\$2.40	\$3.37
d) 30.01m3	40.00m3	\$1.60	\$1.84	\$2.62	\$3.69
e) 40.01m3	50.00m3	\$1.76	\$1.99	\$2.88	\$4.01
f) 50.01m3	60.00m3	\$2.03	\$2.24	\$3.37	\$4.65
g) 60.01m3	70.00m3	\$2.40	\$2.60	\$3.85	\$5.29
h) 70.01m3	en adelante	\$3.21	\$3.37	\$4.81	\$6.42

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.



Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$134.82</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$198.55</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$269.61</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea de agua potable	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$48.96</b>
b) Público	<b>\$61.20</b>
b) Comercial	<b>\$74.46</b>
c) Industrial	<b>\$99.96</b>

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

VIII. La falta de pago por prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos se cobrará cuota de reconexión. **\$ 60.00**

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>12.45</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y costos siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.40</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.40</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.60</b>	<b>2.60</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>0.60</b>	<b>0.90</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.60</b>	<b>1.30</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>1.60</b>	<b>2.90</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	<b>1.60</b>	<b>2.60</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>1.60</b>	<b>2.60</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>2.0</b>	<b>3.70</b>
<b>II. Por servicios de exhumación</b>		<b>UMA</b>
a) Exhumación de restos		<b>1.70</b>
b) permiso de exhumación		<b>2.00</b>
<b>III. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>3.00</b>
b) Constancia de perpetuidad		<b>1.5</b>
c) Certificación de permisos		<b>1.5</b>
d) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>2.00</b>
e) Permiso de traslado nacional		<b>2.00</b>
f) Permiso de traslado internacional		<b>3.00</b>
g) Hechura de bóveda p/adulto (material y mano de obra)		<b>45.00</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas, costos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>
			<b>6.37</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>
			<b>7.50</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>
			<b>7.62</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>
			<b>9.78</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>
			<b>10.50</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>
			<b>11.95</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>en adelante</b>
			<b>13.00</b>

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de **0.20 UMA** por metro de construcción.

Se le dará permiso de construir hasta 30 metros cuadrados, sin presentar planos pero si existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.50 UMA**

Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).

	UMA
a) Por licencia de construcción de barda perimetral 1.- 2.70 m a 270.m 2.- 271 en adelante.	5.50
b) La inspección de obras será	5.00
c) por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara	250.0
d) por expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo se pagaran	200.0
e) por la autorización de subdivisión de predios	4.5
f) por la autorización de fusión de predios	4.5

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de funcionamiento y/o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMA	
<b>I. Habitacional:</b>		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	gratuito	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.98	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	6.24	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	gratuito	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.0	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	19.0	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	18.0	
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	19.0	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas,	19.0	
4. Templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.	20.4	
5. Salones de eventos sociales y restaurantes	30.6	
6. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).	19.0	
7. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	10.0	
8. Estación de servicio de combustible y/o Gasolinerías.	26.0	
9. campos deportivos y de recreación en las que se vendan bebidas alcohólicas	30.6	
10. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)	22.0	
11. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	312.0	
11. Bodegas forrajeras y/o almacenamiento.	30.6	
12. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.	312.0	
13. Casetas telefónicas	10.0	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	0.572
1,001	10,000	0.468
10,001	1,000,000	0.364
1,000,001	en adelante	0.260
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>0.144</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

**ARTICULO 24.** El derecho por servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

<b>Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:</b>	<b>UMA</b>
a) Fosa, por cada una	1.56
b) Bóveda, por cada una	1.56
c) Lápida, por cada una	1.56
d) Gavetas, por cada una	1.56
<b>II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
a) De ladrillo y cemento	2.08
b) De cantera	3.12
c) De granito	2.60
d) De mármol y otros materiales	4.42
e) Piezas sueltas (jardinería, etcétera), cada una	0.52
f) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada uno	0.52
<b>III. Permiso de construcción de capillas</b>	
	<b>13.52</b>
<b>Cuota Anual por uso de la vía pública:</b>	
<b>UMA</b>	
I. Por metro Lineal subterráneo	0.104
II. Por metro lineal aéreo	0.35
III. Por poste (por unidad)	2.00
IV. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes troncocónicos, torres estructurales para alta tensión) por unidad	100.0
V. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por Unidad / anual)	30.0

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponde.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

<b>I. Servicio de grúa:</b>	<b>UMA</b>
a) Automóviles o camionetas	6.24
b) Motocicletas	1.872
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.36
e) Camionetas 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semirremolques	1.65

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **4.31 UMA**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

- V. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **5.20 UMA** por persona.
- VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la tarifa será de **3.00 UMA**.
- VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de **4.31 UMA**.
- VIII. Por permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, la tarifa será de **10.00 UMA** por evento.

**SECCIÓN SEXTO  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.07
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.34
b) En días y horas inhábiles	3.38
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.04
b) En días y horas inhábiles (en cabecera y comunidades cercanas)	12.08
c) En días y horas inhábiles (en comunidades lejanas)	15.60
V. Registro de sentencia de divorcio	2.60
VI. Por la expedición de certificaciones:	0.80
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos por año consultado	0.36
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.45
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.56
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin Costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin Costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de **\$10.00**, por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**.

	UMA
La cuota mensual será de	10.00

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por metro lineal **0.25 UMA** por metro cuadrado canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa (por hoja) volantes	0.25 por millar
II. Difusión fonográfica	0.25 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.00 p/m2 mens
IV. Carteles y posters	1.50 por c/ciento
V. Anuncio pintado en pared	1.70 p/m2 anual
VI. Anuncio pintado en vidrio	1.70 p/m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	1.90 p/m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.90 p/m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	3.00 p/m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado	3.12 p/m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	3.12 p/m2 anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	3.12 p/m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	1.56 p/m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	3.64 p/m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	2.60 p/m2 anual
XVI. Anuncio adosado sin luz	2.08 p/m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	3.86 p/m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	1.56p/m2 anual
XIX. Anuncio proyectado	1.56 p/m2 anual
XX. En toldo	2.60 p/m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banquetta	2.08 p/m2 anual
XXII. Pintado luminoso	1.56 p/m2 anual
XXIII. En estructura en camellón	0.52 p/m2 anual
XXIV. Los inflables	1.04 por día
XXV. Comercio ambulante con sonido	1.04 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **\$ 3,657.50** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DECIMASEGUNDA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y costos siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04

**SECCIÓN DECIMA TERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.08
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.08
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de Residencia, cada una	1.08
VII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro.	6.52
VIII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas.	21.73
IX. Otras certificaciones	\$ 14.00
X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	gratuito
Copia simple tamaño carta u oficio	gratuito
Por cada hoja impresa	0.05
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	0.31
Información en disco de video digital	gratuito
Información electrónica expedida en USB del propietario.	gratuito
XI. El costo de la información expedida por el Área de Transparencia Municipal será bajo la siguiente tabla en	
Reproducción de documentos en copia simple por foja	\$ 1.00
Reproducción de información mediante CD o DVD	gratuito
Reproducción de información a través de USB proporcionada por el solicitante	gratuito

Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública.

### SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.94
	\$ 100,001		en adelante	2.50
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.68
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.04
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.12
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.78
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.60
e) Constancia de no adeudo de impuesto predial				1.20
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas urbana y suburbana				3.05
b) En predios rústicos				7.85
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas				45.95
d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional				7.19
e) Marcación de puntos por par de coordenadas				2.09
f) Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:				UMA
1) Predios de hasta 5 hectáreas				5.10
2) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas				6.63
3) Predios de 10 hectáreas de hasta 20 hectáreas				7.14
4) Predios de 20 hectáreas en adelante				9.18
b) Venta de croquis por vértice				
1) Base				4.13
2) En predios menores de 5 hectáreas				1.08
3) En predios de 5 a 10 hectáreas				1.59
4) En predios de 10 a 15 hectáreas				1.84
5) En predios mayores a 15 hectáreas				2.09

En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de villa Juárez, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, a la tarifa antes señalada.

IV. Impresión de Registro Catastral o planos se cobrara según las siguientes tarifas:		UMA
a) copia de región Catastral en tamaño carta		0.26
b) copia de plano del municipio, cabecera o sección en tamaños siguientes se cobrara:		
<b>CONCEPTO</b>		UMA
1) Carta		0.26
2) Doble Carta		0.48
3) 60 cm X 90 cm		2.04

V. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipio de San Luis Potosí, para la consulta de información a expedientes de se cobrara la cantidad de **0.60 UMA**, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.

### SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:



	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.5
IV. Por realizar visita de verificación.	2.4
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMA SEPTIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Será la base de estos derechos, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación:

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.75
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	6.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	12.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XVII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00

Referente a los incisos VI y VII, únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en su bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, será gratuito.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante deberá realizar el pago proporcionando a la autoridad de dos árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	2.09
b) Local interior cerrado	2.09
c) Local interior abierto grande	2.09
d) Local interior abierto chico	2.09
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	1.56
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 mts	1.045
g) Por el uso de sanitario, por persona	\$ 4.00

II. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	MENSUAL UMA	DIARIO UMA
a) Puesto semifijo grande, de más de tres mts	5.20	0.36
b) Puesto semifijo chico hasta tres mts	3.12	0.52
c) Vehículos con mercancía	1.24	
d) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.34
e) Otros de 1 a 8 m <sup>2</sup>		0.60

III. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Venta de lote a perpetuidad	UMA 5.20
b) Fosa común	GRATUITO

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar se calculará en base al número de páginas	UMA 0.01 por página
---------------------------------------------------------	---------------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.30
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.50
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	19.00
d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.80
e) Ruido en escape	4.50
f) Manejar en sentido contrario	5.50
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
i) No obedecer al agente	3.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	7.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) Falta de engomado en lugar visible	5.50
m) Falta de placas	8.00
n) Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ) Falta de licencia	9.00
o) Falta de luz parcial	4.50
p) Falta de luz total	7.00
q) Falta de verificación vehicular	5.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s) Estacionarse en doble fila	4.50
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.50
u) Chocar y causar daños	10.00
v) Chocar y causar lesiones	12.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	23.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
y) Abandono de vehículo por accidente	6.00
z) Placas en el interior del vehículo	5.00
aa) Placas sobrepuestas	24.00
ab) Estacionarse en retorno	5.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
ad) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	6.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af) Obstruir parada de camiones	5.00

ag) Falta de casco protector en motociclistas	5.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.50
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw) No ceder el paso al peatón	3.50
ax) No usar cinturón de seguridad	5.00
ay) Entorpecer el flujo vehicular	3.50
az) Estacionarse en línea amarilla	3.00
ba) Estacionarse a tres metros de una intersección	3.00
bb) Estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00
bc) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50
bd) Estacionarse en zonas peatonales	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2019; por tanto, el ajuste que sufra debe de reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas, Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

**ANEXO I**

**Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**

**Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal Catastro Municipal**

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el impuesto predial actualizando el padrón catastral	Durante los primeros tres meses del año incentivar a la población mediante rifas de electrodomésticos a los contribuyentes cumplidos	Aumentar la recaudación en un 20%
	Durante los tres últimos meses del año se propone hacer un descuento en multas y recargos para incentivar a los ciudadanos a ponerse al corriente en el impuesto predial	Disminuir los rezagos en el cumplimiento del impuesto predial
	Durante los meses de mayo, junio y julio crear campañas de registro de nuevos predios, así como actualización de los ya existentes	Contar con un padrón catastral actualizado

**Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal Agua Potable**

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mantener el padrón actualizado	Condonar multas y recargos los usuarios que tienen rezagos y dar facilidades de pago(hacer convenios para regularicen su rezago)	Aumentar la recaudación en un 15%
Reducir la morosidad de usuarios	Informar a las personas sobre las obligaciones y beneficios que adquieren como usuario	Reducir costos de energía eléctrica en un 10%
Regular el consumo	Instalar micro medidores para evitar el desperdicio de agua	Eficientar las percepciones en base al consumo
Concientizar a usuarios	Concientizar a los usuarios para que no se atrasen en los pagos y establecer un área de cultura del agua	Gestionar recursos y esfuerzos para concientizar a la ciudadanía
Suministro eficiente del servicio	Rehabilitar y equipar pozo agua potable	Contar con el servicio de manera ininterrumpida

## ANEXO II

<b>SAN LUIS POTOSÍ / MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>5,734,710.30</b>	<b>5,878,078.06</b>
A. Impuestos	71,400.00	73,185.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	612,000.00	627,300.00
D. Derechos	3,317,310.30	3,400,243.06
E. Productos	15,300.00	15,682.50
F. Aprovechamientos	1,718,700.00	1,761,667.50
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>39,284,474.82</b>	<b>40,266,586.69</b>
A. Aportaciones	18,546,431.52	19,010,092.31
B. Convenios	5,100,000.00	5,227,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,638,043.30	16,028,994.38
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>45,019,185.12</b>	<b>46,144,664.75</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		



<b>ANEXO III</b>		
<b>MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>29,335,480.00</b>	<b>32,901,659.00</b>
A. Impuestos		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	2,989,639.00	3,570,781.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	2,648,559.00	2,047,537.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	17,600,825.00	15,289,716.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	6,096,457.00	11,993,625.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>29,074,213.00</b>	<b>18,750,495.00</b>
A. Aportaciones	17,153,563.00	18,389,858.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	11,920,650.00	360,637.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

**CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>45019185.12</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>5734710.30</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>71400.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	51000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00

Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	20400.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>612000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	612000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3317310.30</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3286710.30
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	30600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>15300.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	15300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1718700.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1718700.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>39284474.82</b>
Participaciones	Recursos Federales	15638043.30
Aportaciones	Recursos Federales	18546431.52

Convenios	Recursos Federales	5100000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

San Luis Potosí (Municipio de Villa Juárez) Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019															
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
<b>Total</b>	<b>\$45,019,195.12</b>	<b>\$6,537,359.77</b>	<b>\$4,601,910.51</b>	<b>\$3,750,090.12</b>	<b>\$3,007,201.57</b>	<b>\$3,074,810.34</b>	<b>\$3,016,295.40</b>	<b>\$3,074,810.34</b>	<b>\$3,074,810.34</b>	<b>\$3,074,810.34</b>	<b>\$3,074,810.34</b>	<b>\$3,074,810.34</b>	<b>\$3,074,810.34</b>	<b>\$6,762,877.77</b>	\$45,019,195.12
Impuestos															
Impuestos Sobre los Ingresos															
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$51,000.00	\$6,273.00	\$6,100.00	\$4,248.00	\$3,408.00	\$3,493.00	\$3,417.00	\$3,483.00	\$3,483.00	\$3,483.00	\$3,483.00	\$3,483.00	\$3,483.00	\$7,959.00	\$51,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones															
Impuestos al Comercio Exterior															
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables															
Impuestos Ecológicos															
Accesorios de Impuestos	\$20,400.00	\$2,669.20	\$2,040.00	\$1,699.32	\$1,392.72	\$1,393.32	\$1,366.80	\$1,389.32	\$1,369.32	\$1,369.32	\$1,393.32	\$1,395.36	\$3,099.00	\$20,400.00	
Otros Impuestos															
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago															
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social															
Aportaciones para Fondos de Vivienda															
Cuentas para la Seguridad Social															
Cuentas de Ahorro para el Retiro															
Otras Cuentas y Aportaciones para la Seguridad Social															
Accesorios de Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social															
Contribuciones de Mejoras															
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$91,200.00	\$76,276.00	\$81,200.00	\$90,979.60	\$40,991.60	\$41,799.60	\$41,004.00	\$41,799.60	\$41,799.60	\$41,799.60	\$41,799.60	\$41,990.00	\$81,800.00	\$91,200.00	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago															
Derechos															
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público															
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)															
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,887.10	\$404,266.37	\$328,671.02	\$273,782.97	\$219,662.25	\$224,482.31	\$220,209.59	\$224,482.31	\$224,482.31	\$224,482.31	\$224,482.31	\$224,810.90	\$489,866.55	\$3,295,710.30	





